PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE. JAIRO OLIVEROS FONSECA Y OTRO
DEMANDADO: BAYRON OLIVEROS FONSECA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00335

Barranquilla, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía, y se dijo:

De acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2 del tercer inciso del mencionado artículo 90, la demanda será inamisible cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Es el caso que en los procesos divisorios de bienes inmuebles, según lo dispone el ordinal 4 del artículo 26 del C. G del P., la cuantía se determina por el avalúo catastral, por tanto, según establece el artículo 25 del mismo código, esa clase de procesos puede ser de mínima, menor o mayor cuantía. Por ello, es evidente que el avalúo catastral es un anexo obligatorio que permite determinar la cuantía del asunto y consecuencialmente la competencia para conocer de el. Cómo el demandante no los aportó deberá subsanar el defecto en el término a conceder

.La apoderada de la parte demandante presenta documento del Distrito de Barranquilla, Gerencia de Gestión de Ingreso, según el cual el inmueble objeto de división tiene un avalúo catastral de $94.139.000.oo

Para la fecha de presentación de la demanda para que el asunto fuese considerado de mayor cuantía debía ser de más de $136.278.900.oo.- Cómo este asunto no supera ese límite debe considerarse de menor cuantía y por tanto de competencia de los jueces civiles municipales.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Rechazar la anterior demanda.- Remítase a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4fdd7c354d1eb5fbe08889677d4efe1872dd7d612af2a691fa013b8ef1e8ee**

Documento generado en 04/02/2022 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica